LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Se procede a computar los gastos rituales en este asunto, así:

- Agencias en derecho (fl. 179). $414.058

TOTAL: **$414.058**

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2013-00299-00.

Estése a lo dispuesto por el Superior, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, mediante proveído de 27 de febrero de 2020, a través de la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el 23 de septiembre de 2019, en cuyo ámbito se desestimaron las fuentes de nulidad formuladas por la rogada, se ordenó proseguir con la tramitación y se condenó en costas a aquella sujeto procesal.

Por otro lado, una vez revisada la anterior liquidación de costas y por encontrarse acomodada a los parámetros legales, se **APRUEBA**. Ello, de conformidad con lo previsto por el art. 366 del C.G.P.

Finalmente, sería la oportunidad para fijar fecha con el objetivo de llevar a cabo el remate del bien raíz gravado. Sin embargo, **es inviable** desarrollar tal actividad, en tanto que el avalúo del inmueble comprometido, visible a fls. 72 a 74 del expediente digital, corresponde al mes de febrero de 2019, es decir que el mismo carece de actualidad y, por consiguiente, no permite desplegar la subasta con apoyo en una valoración que realmente refleje el importe del haber para la época que nos alcanza.

En ese orden de ideas, se **requiere** al actor para que allegue la tasación actualizada del bien objeto de gravamen. Para el efecto, se concede el lapso de **10 días**, contabilizados a partir del noticiamiento del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 24 DE JULIO DE DE 2020 **SECRETARIA**

ogc

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ef0253fa39787765e6e025b6de6d2b27288434ecd6116b6c5047b9440b10791
Documento generado en 22/07/2020 10:57:32 a.m.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy noviembre de 2018 Nº _____

_____
SECRETARIO